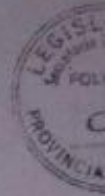


22000E17



Que en dicho entendimiento, La PROVINCIA y el MUNICIPIO consideran oportuno otorgar beneficios a la EMPRESA para su radicación en la Provincia.

Por las razones expuestas precedentemente.

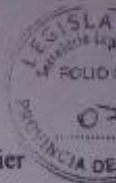
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO e INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. acuerdan formalizar el presente CONVENIO

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: La EMPRESA, se compromete a:

- 1.1. Poner en marcha el Programa de Inversión, destinado al incremento y cambio de las líneas productivas de la Planta que la EMPRESA posee en Ferreyra, y la puesta en funcionamiento de una nueva Planta en la Ciudad de San Francisco para la fabricación de mazos de cables.
- 1.2. Realizar, en el marco del referido Programa, una inversión global del orden de **DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (US\$ 16.000.000,00)** a concretarse de manera progresiva en el período 2017/2018.
- 1.3. Priorizar la compra a proveedores locales procurando procesos de desarrollo de los mismos y de nacionalización de componentes.
- 1.4. Ofrecer a los proveedores locales asistencia técnica adecuada a los fines de que puedan cumplir con los programas de entrega y calidad que se establezcan.
- 1.5. La EMPRESA se compromete a crear en forma directa en el periodo 2017/2018, **SEISCIENTOS (600)** nuevos puestos de trabajo a tiempo indeterminado para su planta de producción ubicada en la Ciudad de San Francisco.
- 1.6. Cumplir con el registro y re-empadronamiento anual según lo establecido en la Ley 10.240.
- 1.7. Aportar toda la información que solicite la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, en su carácter de autoridad de aplicación y permitir el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración, a los funcionarios que en nombre de aquel órgano lo soliciten.

CONVENIO
N° 58
FECHA 27 JUL 2017

22609E17



1.8. Comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiaria.

CLAUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA, se compromete a:

2.1 Eximir a LA EMPRESA en un ciento por ciento (100%) y por el término de diez (10) años del pago del Impuesto Inmobiliario que aplique sobre las partidas y/o catastros donde efectivamente se desarrolle exclusivamente la actividad industrial. La exención del Pago del Impuesto Inmobiliario tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de celebración del presente CONVENIO y recaerá sobre los inmuebles en los que se desarrolle la actividad industrial objeto del presente (Planta de San Francisco y Planta de Ferreyra), sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo su posesión, uso, locación, comodato, o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten.

2.2 Eximir a la EMPRESA por el término de diez (10) años al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir de la fecha de publicación de la Ley que apruebe el presente convenio, en un ciento por ciento (100%), considerando:

- a) Fabricación de partes piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
- b) No pueden incluirse actividades relacionadas con las locaciones de servicios, comisiones y consultorías.

2.3 Eximir a la EMPRESA del pago del Impuesto a los Sellos en un ciento por ciento (100%) por el término de diez (10) años por todos los actos, contratos y/o instrumentos que celebre con motivo del desarrollo, cumplimiento y ejecución del presente CONVENIO.

2.4 Otorgar un subsidio de pesos un mil ciento setenta (\$ 1.170) por cada trabajador contratado a tiempo indeterminado por la EMPRESA en el periodo 2017/2018, por el término de cuatro (4) años. Este beneficio se otorga por los trabajadores que incorpore la EMPRESA en el periodo 2017/2018 y hasta un tope de 600 trabajadores, para la Planta de San Francisco. Se establece como condición indispensable y excluyente para gozar del presente beneficio, que las personas que incorpore la EMPRESA, deben estar domiciliadas en la Provincia de Córdoba.

CONVENIO
N° 58
FECHA 27 III 2017

- 2.5 Otorgar un subsidio equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la demanda y de consumo de energía eléctrica, exclusivamente para la Planta de San Francisco, como consecuencia del nuevo proyecto a desarrollar por la EMPRESA, por un plazo de un (1) año, a partir del inicio de la producción.
- 2.6 Prever el otorgamiento de los beneficios de la Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba a todos aquellos proveedores que participen de los programas de producción de la EMPRESA y que cumplieren los requisitos de admisibilidad previstos en la normativa promocional vigente.
- 2.7 Facilitar la gestión ante el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. respecto de las solicitudes de las líneas de crédito para bienes de capital, inversiones y/o capital de trabajo a los proveedores locales del sector autopartista que participen de la cadena de valor en el presente proyecto, para la financiación de maquinarias, dispositivos y medios, que permitan el desarrollo y producción de los componentes que intervengan en el Programa de Inversión.
- 2.8 Facilitar la gestión ante la Empresa Provincial de Energía de Córdoba respecto de los trabajos de instalación del equipamiento con todos los elementos auxiliares que fueren necesarios con el objeto de alimentar totalmente el consumo de la EMPRESA, en virtud del presente CONVENIO.
- 2.9 Poner a disposición de los proveedores radicados en la Provincia de Córdoba que participen de este Programa de Inversión, los programas de apoyo a la formación de recursos humanos, y a la certificación en normas de calidad, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Industria en su calidad de Autoridad de Aplicación.
- 2.10 Los beneficios previstos en esta cláusula serán canalizados a través de la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, o quien en el futuro lo reemplace, organismo que podrá solicitar toda la documentación que considere necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la percepción de los beneficios mencionados y proceder a su fijación y/o liquidación, en su condición de Autoridad de Aplicación del presente CONVENIO.

CLAUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a otorgar a la EMPRESA los beneficios establecidos en las Ordenanzas 4570 y 6068 entre los que se detallan a continuación:

CONVENIO
N° 58
FECHA 27 JUL 2017

22600E17



3.1 Eximir a la EMPRESA, a partir del inicio de producción y por el término de diez (10) años, de la Tasa de Comercio Industria y Servicios.

3.2 Eximir a la EMPRESA de la Tasa Inmobiliaria por el término de diez (10) años a partir del inicio de la producción.

3.3 Suprimir el cobro de la Tasa sobre la Energía Eléctrica y Servicio de Agua, establecida en la Ordenanza Impositiva Municipal (OIM), durante todo el plazo por el que se extienda la actividad productiva.

3.4 Otorgar de forma gratuita un espacio en el Super Domo de San Francisco, de 8 a 12 hs. y de 16 a 20 hs. por día, por un plazo desde octubre de 2017 a marzo de 2018 para que la EMPRESA desarrolle tareas de entrenamiento y evaluación de los candidatos a ser contratados para la Planta-San Francisco.

CLAUSULA CUARTA: Cesión

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos emergentes del presente CONVENIO, salvo previa y expresa conformidad de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: Compromiso de ejecución de los Programas de Inversión.

LAS PARTES asumen el compromiso de llevar a cabo todas las acciones tendientes al cumplimiento acabado del presente acuerdo. En caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por una de LAS PARTES, la otra quedará relevada del cumplimiento de los mismos. Asimismo se establece que en caso de incumplimiento de los Programas de Inversión por parte de la EMPRESA, caducarán los beneficios acordados en el presente CONVENIO, resultando aplicables las disposiciones del artículo 12 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6.006 t.o.) y del artículo 71 de la Constitución Provincial, deberá reintegrar a la PROVINCIA el monto de los tributos eximidos y no ingresados, como consecuencia de la aplicación del CONVENIO. Los cambios en los Programas de Inversión no se interpretarán como incumplimientos en la medida y condicionado a que se continúe con la inversión acordada. En cualquier caso, si una de LAS PARTES entiende que la otra

CONVENIO
N° 58
FECHA 27 JUL 2017

22609E17



ha incumplido alguna de las obligaciones asumidas en el presente CONVENIO, de forma previa a la aplicación de cualquiera de las consecuencias definidas en este artículo, deberá otorgarse a la parte incumplidora un plazo de noventa (90) días a efectos de que proceda a subsanar, de buena fe, dicha situación.

CLAUSULA SEXTA: Colaboración Mutua

LAS PARTES en conjunto se comprometen a prestar mutua colaboración y entregar la información complementaria que resulte necesaria a fin de avanzar en la elaboración de los instrumentos y actos correspondientes para plasmar concretamente y alcanzar los objetivos contemplados en el presente CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: Vigencia

Los compromisos asumidos en el presente CONVENIO producirán efectos para la PROVINCIA a partir de la fecha de publicación de la Ley que lo apruebe y para el MUNICIPIO a partir de fecha de publicación de la Ordenanza que lo apruebe.

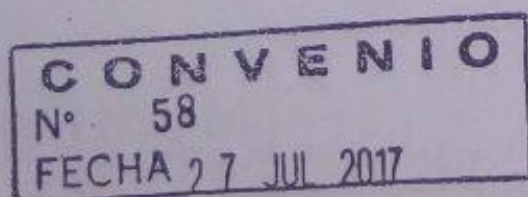
CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones

Todas las notificaciones, pedidos, reclamos y otras comunicaciones que deban cursarse entre LAS PARTES en virtud del presente CONVENIO serán dirigidas según se indica a continuación:

LA PROVINCIA: calle BELGRANO N° 347 de la Ciudad de Córdoba (CP 5000), Provincia de Córdoba - Ministerio de Industria, Comercio y Minería – Secretaria de Industria.

EL MUNICIPIO: Boulevard 9 de Julio N° 1187, Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba.

LA EMPRESA: Av. Leandro N. Alem 1110, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1001).



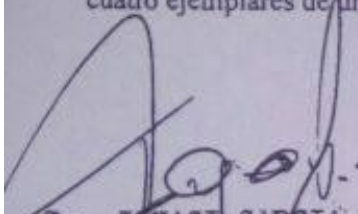
22000E17

Cualquier parte podrá modificar su domicilio a los fines de las notificaciones, debiendo comunicar fehacientemente a la otra dicha circunstancia.

CLAUSULA NOVENA: Ley Aplicable y Jurisdicción

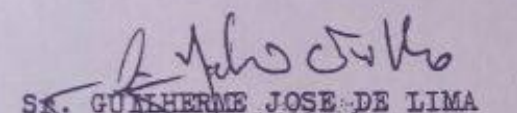
Cualquier divergencia que surgiera en la implementación del presente CONVENIO se deberá resolver propendiendo a su validez. El presente CONVENIO se registrá por las leyes de la República Argentina. Para la resolución de cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción territorial de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles.

En la Ciudad de Córdoba, a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año 2017, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto de su fiel cumplimiento.


Sr. LONACI GARCIA ARESCA
Intendente
Municipalidad de San Francisco


RICARDO SOSA
MINISTRO DE INVERSIÓN Y
FINANCIAMIENTO


ROBERTO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA


SR. GUILHERME JOSE DE LIMA
CASTRO FILHO
INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA


JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONVENIO
N° 58
FECHA '27 JUL 2017